

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL DIVERSO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ FERNANDO DE LA TORRE SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE RECURSOS GENÉTICOS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALEJANDRO ALCÁNTAR PALOMERA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y EL DR. ISMAEL FERNANDO CHÁVEZ DÍAZ, INVESTIGADOR RESPONSABLE DEL PROYECTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INIFAP"; Y POR LA OTRA PARTE, AGROSOLUCIONES MICROBIOLÓGICAS PARA EL CAMPO, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "AGROSOLUCIONES"; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES". DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha de 09 de septiembre del año 2020, las "PARTES" celebraron un Convenio Específico de Concertación, en lo sucesivo, "EL CONVENIO" cuyo objeto de acuerdo a la Cláusula Primera del mismo, consiste en que las "PARTES" lleven a cabo la operación, ejecución, control y seguimiento del proyecto de investigación denominado "CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE POTENCIAL DE BIOCONTROL DE CEPAS NATIVAS MEXICANAS", en apego a las directrices de ejecución contenidas en el ANEXO ÚNICO.

II.- En la Cláusula Décima Sexta de "EL CONVENIO" denominada "MODIFICACIONES" se estableció lo siguiente:

"DECIMA SEXTA. - MODIFICACIONES. Las situaciones no previstas en el presente Convenio, las cláusulas, disposiciones o adiciones que se realicen durante la vigencia del Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se hará constar por escrito mediante la celebración del instrumento correspondiente, mismo que deberá ser celebrado dentro la vigencia del presente instrumento el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de sus suscripción, mismo que formara parte integrante del presente instrumento."

III.- En la Cláusula Décima Séptima de "EL CONVENIO" denominada "VIGENCIA" se estableció lo siguiente:

"DÉCIMA SÉPTIMA. - VIGENCIA. *El presente instrumento, entrará en vigor a partir de la fecha del 14 de septiembre del 2020 y tendrá una vigencia de hasta el 16 de julio de 2021.*"

IV.- Con fecha de 14 de julio de 2021, las "PARTES" celebraron el Primer Convenio Modificatorio, con la finalidad de modificar la Cláusula Décima Séptima de "EL CONVENIO" quedando en los siguientes términos:

"DÉCIMA SÉPTIMA. - VIGENCIA. *El presente instrumento, entrará en vigor a partir de la fecha del 14 de septiembre del 2020 y tendrá una vigencia de hasta el 15 de enero de 2022.*"

DECLARACIONES

I.- DE LAS "PARTES":

- I.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que comparecen, manifestando que no tienen impedimento legal alguno para obligarse en los términos del presente instrumento.
- I.2.- Aceptan, reconocen y forman en todos sus términos, los antecedentes del presente acto jurídico, para los efectos legales a que haya lugar.
- I.3.- Que manifiestan su voluntad de celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio al tenor de las siguientes:

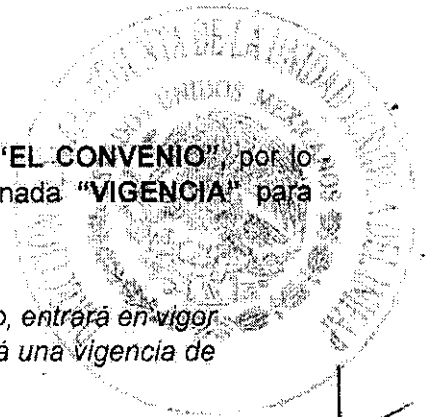
CLÁUSULAS

PRIMERA. - Las "PARTES" convienen ampliar la vigencia de "EL CONVENIO", por lo que, acuerdan modificar la Cláusula Décima Séptima denominada "VIGENCIA" para quedar en los siguientes términos:

"DÉCIMA SÉPTIMA. - VIGENCIA. *El presente instrumento, entrará en vigor a partir de la fecha del 14 de septiembre del 2020 y tendrá una vigencia de hasta el 15 de junio de 2022.*"

SEGUNDA. - Las "PARTES" establecen que el presente instrumento no implica una novación de "EL CONVENIO" por lo que, las estipulaciones que no hayan sido modificadas mediante este instrumento, subsistirán y seguirán surtiendo sus efectos jurídicos en los términos en los que se encuentren vigentes.


TERCERA. - El presente Segundo Convenio Modificatorio entrará en vigor el día de su firma.



PERFECCIONAMIENTO


Leído que fue el presente Segundo Convenio Modificatorio y enteradas las "PARTES" de su contenido y alcance legal, lo rubicán y firman en cuatro tantos en original, al calce y al margen de todas sus fojas, en la Ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los 15 días del mes de enero de 2022.

POR "EL INIFAP"

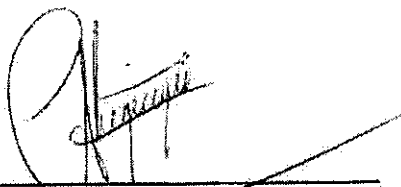


**DR. JOSÉ FERNANDO DE LA TORRE
SÁNCHEZ
DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE
RECURSOS GENÉTICOS**

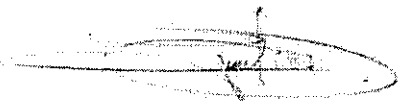
POR "AGROSOLUCIONES"



**REPRESENTANTE LEGAL DE
AGROSOLUCIONES
MICROBIOLÓGICAS PARA EL
CAMPO, S.A DE C.V.**



**LIC. ALEJANDRO ALCANTAR PALOMERA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN DEL CNRG**



**DR. ISMAEL FERNANDO CHÁVEZ DÍAZ
INVESTIGADOR RESPONSABLE DEL
PROYECTO**

La presente hoja de firmas corresponde al Segundo Convenio Modificatorio al Diverso Específico de Concertación, celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS "EL INIFAP", y la empresa AGROSOLUCIONES MICROBIOLÓGICAS PARA EL CAMPO, S.A DE C.V. "AGROSOLUCIONES", suscrito el día 15 de enero del año 2022.



ELIMINADO: Nombre y Firma por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.